

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jhoseph Andrey Garcés Ardila. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 26/07/2023

El número de documento 32141487 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 27 de julio de 2023

LUCAS NAVARRO
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Lina Marcela Montoya Acevedo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01084 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de LINA MARCELA MONTOYA ACEVEDO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. En el contrato de prestación de servicios de aval *“el Avalista se obliga con el Cliente a prestar el servicio de aval sobre el Pagaré”*, pero no se individualiza en el documento ningún título valor. Por lo tanto, acreditará que mediante dicho contrato se avalaba la obligación contenida en el pagaré suscrito por el deudor.
2. Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por la señora ADRIANA MILENA HERRERA HERNÁNDEZ a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.
3. Explicará o corregirá el valor señalado en el hecho segundo, toda vez que no coincide con el contenido en el contrato de crédito (monto financiado).
4. Se observa en el contrato de crédito que la motocicleta tiene un valor de \$4.199.000 y que, teniendo en cuenta otros rubros, se desembolsó un total de \$3.901.430. Por lo tanto, explicará por qué MOVIAVAL S.A.S pretende ejecutar un **capital** por \$4.761.260 (art. 636 del C. de Co.)

5. Explicará por qué si se ejecutó el aval por la suma de \$4.201.780,59, según el hecho quinto, se pretende ejecutar un total de \$10.122.554.
6. Explicará en qué consisten las “Comisiones: \$1.567.226”, “Gastos por guardia y custodia: \$170.000” y los “Gastos de la ejecución: \$271.000” y “Multas de tránsito”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.
7. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas DCA04F a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
8. Aclarará si los parqueaderos indicados en la pretensión segunda son de propiedad del acreedor garantizado o en razón de qué se eligió el mismo para la entrega del bien.
9. Manifestará si se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015)

Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 1625778-32141487.pdf,

10. Aportará el Formulario Registral de Inscripción Inicial inscrito.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a607d996873885272f6c11c2e309b9b7081524eb1a9b8f6eaf68e6a8ebbb67f1**

Documento generado en 28/07/2023 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>